

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiama
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXII. Ciudad Trujillo, 17 de Noviembre de 1951. N° 7352 bis,

Resolución N° 3117, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Andrés Peña Cabral.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3117.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día nueve del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Andrés Peña Cabral,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día nueve del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Andrés Peña Cabral, por medio del cual el primero vende al segundo la cantidad de 20.70 (VEINTE TAREAS CON SETENTA CENTESIMAS DE TAREA) tareas de terreno dentro del ámbito de la Parcela N° 154 del Distrito Catastral N° 2 de la común de Baní, Provincia TRUJILLO VALDEZ, ubicada en el sitio de Paya y Peravia, por el precio de RD\$62.10, que copiado a la letra dice así:

Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad N° 6424, serie 23, debidamente renovada para el corriente año con sello de Rentas Internas N° 81, funcionando regularmente en su condición de Administrador General de Bienes Nacionales, y en virtud de poder especial otorgádole en fecha 6 de Septiembre de 1951, por el Encargado del Poder Ejecutivo de la República, General Héctor Bienvenido Trujillo Molina, de conformidad con las leyes números 524 y 1832, del 30 de Junio de 1941 y del 3 de Noviembre de 1948; y el señor Andrés Peña Cabral, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, empleado público, casado con la señora Micaela C. de Peña Cabral, portador de la cédula personal de identidad N° 163 serie 3 debidamente renovada para el corriente año con sello

de Rentas Internas N° 00703 se ha convenido en el siguiente contrato de venta:

CONTRATO DE VENTA

EL ESTADO DOMINICANO, vende, cede y transfiere, desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho, en favor del señor Andrés Peña Cabral, quien acepta, el siguiente inmueble de su propiedad que se describe a continuación, registrado de acuerdo con la Ley de Registro de Tierras:

La cantidad de 20.70 (VEINTE TAREAS CON SETENTA CENTESIMAS DE TAREA) tareas de terreno dentro del ámbito de la Parcela N° 154 del Distrito Catastral N° 2 de la común de Baní, Provincia TRUJILLO VALDEZ, ubicadas en el sitio de Paya y Peravia, con los siguientes linderos: Al Norte, José A. Urbáez; al Sur, Sucesión de Manuel E. González; al Este, Sucesión de Joaquín González; y al Oeste, Arroyo de Paya.

Esta porción de terreno es propiedad del ESTADO DOMINICANO, en virtud del Certificado de Títulos N° 373, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, en fecha 8 de Marzo de 1950.

El precio de la venta ha sido convenido en la suma de SESENTIDOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (RD\$62.10) moneda de curso legal, o sea a razón de TRES PESOS (RD\$3.00) por cada tarea, y la cual el vendedor, el ESTADO DOMINICANO, declara haber recibido del comprador, señor Andrés Peña Cabral, en efectivo al firmar este acto, según se evidencia por el Recibo-Formulario N° 266974, expedido por el Colector de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en fecha 8 de Octubre de 1951, que comprueba el depósito de igual suma en favor del ESTADO DOMINICANO y por cuya cantidad le otorga el más eficaz recibo de descargo, carta de pago y finiquito en forma legal.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada parte con interés distinto, declarando éstas haberlo recibido en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno (1951).— Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila.— Andrés Peña Cabral.

YO DOCTOR JUAN BAUTISTA YEPEZ FELIZ, Abogado y Notario Público, de los del número del Distrito de Santo Domingo, CERTIFICO: que, en esta misma fecha y en mi presencia, las firmas que anteceden fueron escritas libre y voluntariamente por los señores Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila y Andrés Peña Cabral, cuyas generales constan en el documento que encabeza, declarando el primero estar actuando en nombre y representación del ESTADO DOMINICANO, y que el sello que figura sobre su firma es el mismo que acostumbra a

usar en el ejercicio de las facultades que le otorga su investidura oficial; personas a quienes doy fe conocer. En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno (1951). Ante mí, Dr. Juan Bautista Yepez Félix, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. Céd. N° 5782, serie 1ra. sello de R.I. N° 63/51.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

Agustin Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N° 3119 que declara Zona Agrícola y Ganadera una porción de terreno de la Común de Baní, Provincia Trujillo Valdez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3119.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario dictar medidas